

**CUMPLIMIENTO:** CT-CUM/A-48-2019  
DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-68-  
2019

**INSTANCIAS VINCULADAS:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil diecinueve.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El uno de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000166619, requiriendo:

*“Solicito conocer información del periodo del 01 de enero de 2018. La fecha de entrega de la información de cada uno de los cambios de personal de mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General, Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Casas de la Cultura Jurídica de todo el país. Fecha de ingreso, o de n adscripción, o readscripción puesto anterior, ingreso anterior, ingreso en el nuevo puesto. Los ingresos mensuales y anuales tomados de la suma de todos los conceptos de las percepciones ordinarias y extraordinarias y desglosadas. ”<sup>1</sup>*

**II. Resolución del expediente CT-VT/A-68-2019.** En la resolución dictada en el expediente citado, este Comité concluyó lo siguiente:

*“(...)Por otra parte, este órgano colegiado advierte que la información proporcionada por el área vinculada atiende parcialmente lo requerido por el peticionario faltando la información relativa al dato correspondiente a los ingresos percibidos durante el periodo referido*

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0383/2019, fojas 1 y 2.

*en la solicitud, con motivo del puesto que desempeñaban con anterioridad a la fecha en la cual asumieron el nuevo puesto, así como del que tienen actualmente conferido.*

*Por tanto, es necesario que dicha dirección general emita un informe complementario en el que manifiesten lo solicitado y se pronuncien sobre la existencia y clasificación de la información requerida.*

*Para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaría*

---

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

*Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:*

(...)

*III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;*

(...)

**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.*

*Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.*

*En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:*

*I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.*

*II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.*

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.*

*En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.*

*Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.*

*Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe complementario conjunto en el que den respuesta a la parte que omitió manifestar y que ha quedado puntualmente señalada en esta determinación.”*

**IV. Informe de cumplimiento.** Por oficio **DGRH/SGADP/DRL/712/2019**, de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos informó lo siguiente:

*“En atención a su oficio CT-1655-2019, mediante el cual notifica la resolución emitida por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios CT-VT/A-68-2019, por medio del cual requiere a esta Dirección General de Recursos Humanos, un informe complementario, a fin de que se precise el ingreso anterior y el ingreso en el nuevo puesto durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de julio del año en curso, con motivo del puesto que desempeñaban con anterioridad, así como del que tiene actualmente conferido el personal de mandos medios y superiores adscritos a la Dirección general, Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Casas de la Cultura Jurídica de todo el país.*

*Al respecto, la información complementaria solicitada es existente, por lo que hago de su conocimiento que el ingreso anterior de los puestos que se listan a continuación durante el ejercicio 2018 fue el siguiente:*

<b>PUESTO</b>	<b>RANGO</b>	<b>AÑO</b>	<b>PERCEPCIÓN MENSUAL NETA</b>
Jefe de departamento	A	2018	\$33,304.46
Jefe de departamento	B	2018	\$28,909.13
Jefe de departamento	C	2018	\$26,094.08
Subdirector de Área	A	2018	\$44,427.25
Subdirector de Área	C	2018	\$36,125.71
Director General	A	2018	\$140,132.09
Director de Área	A	2018	\$76,089.12
Director de Área	B	2018	\$64,658.62
Director de Área	E	2018	\$44,427.25

*En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”*

CT-CUM/A-48-2019 DERIVADO  
DEL DIVERSO CT-VT/A-68-2019

Técnico Operativo	B	2018	\$23,779.75
Dictaminador II	E	2018	\$44,427.25
Dictaminador II	F	2018	\$40,358.78
Secretaria	B	2018	\$23,779.75
Profesional Operativo	B	2018	26,398.87
Subdirector General	C	2018	\$79,996.51

*En cuanto al ingreso del presente ejercicio 2019, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga electrónica <https://www.internet2.scjn.gob.mx/DirectorioTrans/Directorio.aspx>, por lo que al consultar dicha liga el peticionario podrá observar la información solicitada en el Directorio donde se aprecian las remuneraciones de los puestos señalados en el cuadro que antecede, lo anterior de conformidad con el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, por cuanto hace en pronunciarse sobre la clasificación de la información, está se considera pública en términos de lo dispuesto por los artículos 12, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo anterior, se solicita tener por cumplido a esta Dirección General de Recursos Humanos, el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-48-2019 que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones

y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de cumplimiento.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-VT/A-68-2019**.

Como se relató en los antecedentes, el área vinculada atendió parcialmente lo requerido por el peticionario faltando la información relativa al dato correspondiente a los ingresos percibidos durante el periodo referido en la solicitud, con motivo del puesto que desempeñaban con anterioridad a la fecha en la cual asumieron el nuevo cargo, así como del que tienen actualmente conferido.

Derivado de dicho requerimiento el área vinculada dio respuesta en los términos que han quedado precisados en los antecedentes de la presente resolución, por lo que, bajo ese contexto, de lo informado por el área vinculada podemos concluir que con base en lo solicitado por el peticionario proporciona los montos de las percepciones mensuales a fin de extraer el ingreso anterior y posterior al incremento que corresponden a los puestos y rangos respectivos en el ejercicio dos mil dieciocho, así como la liga electrónica en donde se pueden consultar los correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

En la lógica de lo anterior, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de la respuesta dada por la autoridad, se atendió el requerimiento formulado, por tanto, se debe de hacer del conocimiento lo informado por las áreas vinculadas, por medio de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho acceso a la información conforme a las consideraciones de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que atienda la determinación de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/A-48-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve. **CONSTE.**